

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico remitida por competencia, consta de 52 folios electrónicos. Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado en la ley procesal y en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por MAF COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900839702-9, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LUZ ESTELA AGUDELO PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.515.138.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placa: WFD 744, marca: toyota, línea: hilux, clase: camioneta, servicio: público, modelo: 2018, color: súper blanco, motor: 2GD-4305515, y chasis y serie: 8AJKB8CD6J1671988, propiedad de la garante LUZ ESTELA AGUDELO PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.515.138.

Para efecto de lo anterior, librese por secretaria oficio a la Policía Nacional con los datos de rigor, a fin de procedan a la inmovilización del rodante, indicándoles que el mismo deberá ser puesto a disposición del acreedor garantizado en uno de los lugares establecidos por éste e informarle de inmediato a la dirección electrónica proveedores@mafcolumbia.com, inmobiliariaclegal@gmail.com y sastoquenotifica@gmail.com; de lo actuado deberá informarse igualmente a este estrado judicial.

TERCERO: ADVERTIR que una vez el bien esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para efectos de la realización del avalúo.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la solicitante a R & S ABOGADOS C LEGAL S.A.S., quien actúa a través de la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA, portadora de la T.P. No. 44473 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d9b5aac6fcb1bdeaf8794135b0673938d2372b32bfc12713f5aa1648ed0bd0

Documento generado en 16/02/2021 11:03:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**